



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2019-00666

De manera previa a disponer sobre el documento denominado “*contrato de operación minera para explotación de un yacimiento de esmeralda en virtud del título minero 033-96M*”, suscrito entre la sociedad **SIERRA S.A.S.** designada como secuestre y la sociedad **EXPLORACIONES MINERAS GYG** en calidad de operador minero, el 10 de octubre de 2023, y comoquiera que en el mismo se advierte que el contrato de operación anterior firmado con Sociedad Minera González y Asociados S.A.S. **terminó**, se requiere a la secuestre para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente, término improrrogable, informe lo siguiente:

- 1.1. Fecha de terminación del contrato de operación minera suscrito con Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.
- 1.2. Acta de terminación y constancia de ejecución del contrato suscrito con Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.
- 1.3. Informe de las gestiones adelantadas en el marco del contrato suscrito con Sociedad Minera González y Asociados S.A.S., detalladas por fecha, actividad y soportes que den cuenta de su ejecución por parte del contratista.
- 1.4. Informe de retribución pactada de conformidad con las gestiones realizadas, dirigido a este despacho para aprobación. Téngase en cuenta no ha sido autorizada por este juzgado retribución alguna.

Finalmente, se advierte al secuestre que todos los contratos suscritos para el *buen desempeño de su cargo*, deben contar con autorización previa del juez (art. 52 del C.G.P.)

2. Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte ejecutada, a través del cual da cuenta de presuntas irregularidades presentadas en la gestión de la secuestre **SIERRA S.A.S.** al respecto de la medida cautelar decretada sobre el título minero No. 033-96M.

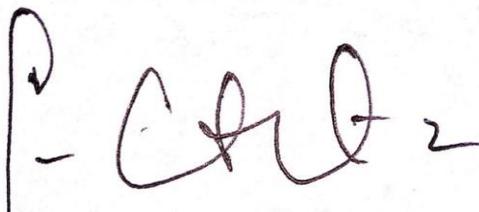
Por lo anterior, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la sociedad designada como secuestre **SIERRA S.A.S.**, el informe adosado para que, dentro de los **30 días siguientes** a la notificación de este proveído, término improrrogable, se pronuncie sobre cada uno de los aspectos señalados en el mismo.

3. Asimismo, se le requiere a la secuestre para que, en un término **improrrogable de 30 días** siguientes a la notificación por estados de este auto, allegue los siguientes documentos e información:

- 3.1. Copia de los estudios previos o criterios de selección que utilizó para suscribir el contrato de operación con Sociedad Minera González y Asociados S.A.S. un día antes de su posesión como Secuestre, o en su defecto, un día después de esta.
- 3.2. Copia de los documentos y soportes financieros, administrativos, contables y operacionales que realizó Sociedad Minera González y Asociados S.A.S. para acreditar su idoneidad en la suscripción del contrato de operación.
- 3.3. Informe al despacho acerca de si ha estado presente en los remates (ventas) que se han efectuado en la Mina la Pita, la suma total de las operaciones efectuadas, y las constancias de constitución de los respectivos títulos de depósito judicial a favor de este despacho y con destino al proceso de la referencia.
- 3.4. Copia de los reportes que Sociedad Minera González y Asociados S.A.S. ha entregado a la Secuestre respecto de la ejecución total y completa del contrato de operación minera suscrito el 30 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de terminación de dicho contrato.
- 3.5. Certificación bancaria de la cuenta conjunta, administrada entre el Secuestre y Sociedad Minera González y Asociados S.A.S., donde se están registrando los ingresos y egresos de la operación, así mismo; las constancias de movimiento mensual.
- 3.6. Copia de las constancias de los pagos de cánones de arrendamiento ante la Agencia Nacional Minera realizados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta la presente fecha.
- 3.7. Copia de los contratos de los empleados vinculados como consecuencia de la ejecución del contrato de operación suscrito entre la Secuestre y Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.
- 3.8. Copia de las constancias de pagos y trazabilidad de la afiliación al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales de los empleados de la Mina La pita en virtud de la ejecución del contrato de operación suscrito entre la Secuestre y Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.
- 3.9. Informe al despacho acerca de la ausencia de entrega de explosivos por parte de Esmeraldas de Occidente S.A.S. teniendo en cuenta la información consignada en las actas de entrega de explosivos aportadas por la parte ejecutada.
- 3.10. Copia de la constancia de designación y aceptación del Auditor y/o Interventor de las actividades de la Operación y, a su vez; los informes presentados a la Secuestre de la gestión del operador minero en los términos descritos en la cláusula décimo sexta del contrato de operación suscrito con Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.
- 3.11. Copia del libro de registros e inventarios diarios de explotación, denominado *Bitácora de Explotación y Libros de explotación*, en el cual se deben consignar los eventos y novedades de las actividades mineras de producción y de los sitios de acopio, con el propósito de establecer en todo momento el avance de la explotación y el control de los frentes en producción, así como del material removido, conforme lo señala el Plan de Trabajo de Inversión, de conformidad con la cláusula décimo segunda del contrato de operación.

- 3.12. Informe al despacho acerca de la constitución de póliza de garantía en caso de incumplimiento contractual, en relación con el contrato suscrito con Sociedad Minera González y Asociados S.A.S. y allegue copia de la misma.
- 3.13. Informe al despacho acerca de los hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2023 en la mina La Pita en los que se vio involucrada la Policía Nacional, informando las acciones que ha ejecutado tendientes a garantizar la guarda y custodia de los materiales explosivos, elementos, y producto de la exploración y explotación minera que se almacena al interior de la mina, y garantizar la seguridad de los mismos. Para el efecto deberá allegar las constancias que soporten lo afirmado.
4. Finalmente, al respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutada, referida a (i) dejar sin valor y efecto el contrato de operación minera suscrito entre la empresa designada como secuestre y la Sociedad Minera González y Asociados S.A.S., y (ii) revocar la designación de la sociedad **SIERRA S.A.S.** como secuestre y en su lugar se designe a **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.** de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del art. 595 del C.G.P., se advierte a la parte que se dispondrá sobre la gestión de la secuestre una vez se verifique la información aportada de conformidad con los requerimientos anteriores.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(3)

JC

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 069 Hoy 20-10-2023</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
